

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. **2237**

25 JUL 2024

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante, Radicado CAM No. 20203100172912 del día, 21 de octubre de 2020 y en labores de control y vigilancia de la Corporación, se procede a atender una denuncia interpuesta de forma anónima; en la cual se afirma, una posible afectación ambiental por labores de vertimientos producto de una planta artesanal de sacrificio de pollos, ubicada en la vereda San Juan del municipio de Palermo Huila.

De acuerdo con lo evidenciado en visita técnica, se realiza el concepto técnico No. 1354 del 24 de septiembre de 2020, donde se determina como presunto infractor a MARIA EUGENIA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.188.563, con dirección de notificación en la Casa de dos pisos en la margen izquierda de la vereda San Juan del municipio de Palermo Huila.

Con fundamento en lo descrito en el concepto técnico de visita y atendiendo la ocurrencia de infracción ambiental, mediante Resolución No. 2595 de fecha 02 de diciembre de 2020, se impuso medida preventiva a MARIA EUGENIA VARGAS, identificada con la cédula ciudadanía N° 55.188.563, consistente en:

“1. Suspensión inmediata de todo tipo de vertimientos de aguas residuales no domésticas producto de la actividad de beneficio de pollos y criadero de cerdos, actividad realizada en las coordenadas planas de georreferenciación X838785 7803924, vereda San Juan, predio Fanny, municipio de Palermo (H), hasta que obtenga el correspondiente permiso emitido por la autoridad ambiental competente.”

Posteriormente, mediante Auto No.305 del 26 de julio de 2021, esta Territorial resolvió iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARIA EUGENIA VARGAS**, identificada con la cédula ciudadanía N° 55.188.563, por la presunta infracción consistente en *“Vertimientos de aguas residuales procedentes de las actividades de beneficio de pollos, sin permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente”*.

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 determinó que: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. (...)"*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la verificación de los hechos será realizada por la Autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° de la ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Una vez analizada la información incorporada al expediente, esta autoridad evidencia que no hay mérito para continuar el

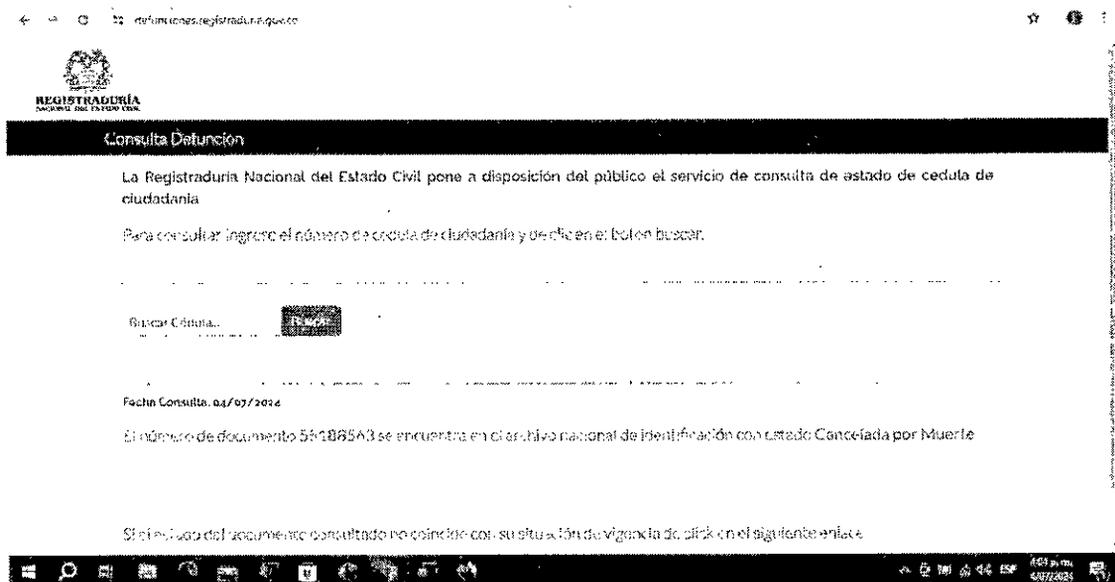
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Proceso de Investigación Ambiental contra la señora **MARIA EUGENIA VARGAS**, identificada con la cédula ciudadanía N° 55.188.563, por haber fallecido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TECNICAS

Que, en el marco de las actividades de revisión y cotejo de la información contenida en el expediente, para efectos de darle continuidad al proceso sancionatorio ambiental iniciado y evitar la incurrencia en yerros de digitación o procedimentales, este Despacho encontró pertinente consultar la cédula de ciudadanía del presunto infractor en las páginas de diferentes entidades, tales como la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para el caso concreto, se hace necesario señalar, que una vez se realiza la consulta del documento de identidad de la señora **MARIA EUGENIA VARGAS**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma nos arroja como resultado que el número de identidad 55.188.563, se encuentra cancelado por muerte, tal y como consta en la siguiente imagen:



Observado el numeral primero del artículo 9° de la Ley de 1333 de 2009, y acreditada la muerte del presunto infractor la señora **MARIA EUGENIA VARGAS**, se tiene que, se configuro la causal de cesación de procedimiento sancionatorio y por ello, esta Corporación procederá a cesar el procedimiento adelantado en contra de aquel en el expediente SAN-00305-21.

En mérito de lo expuesto, la directora territorial Norte de la CAM,

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto No.305 del 26 de Julio de 2021, en contra de la señora **MARIA EUGENIA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.188.563, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

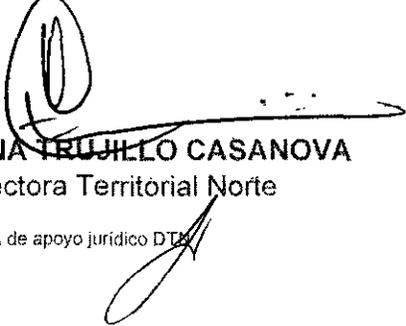
ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2595 del 02 de diciembre de 2020, a la señora **MARIA EUGENIA VARGAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 55.188.563.

ARTICULO TERCERO: Publicar en la Página Web de la Corporación la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición, de conformidad con los términos de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyectó: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista de apoyo jurídico DTA
 Radicado: 20203100172912
 Expediente: SAN-00305-21